**INFORME SECRETARIAL**: Girardot, trece (13) de diciembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: FREDY HERNEY LADINO GOMEZ

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

**NACIONAL** 

RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00052-00

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"Articulo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas: (...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

Para el caso de marras, se pretende la declaratoria de nulidad de la orden administrativa de Personal Nº 2110 del 02 de septiembre de 2017 mediante la cual se retira del servicio activo al Soldado Profesional Fredy Herney Ladino Gómez y como consecuencia de lo anterior, se reintegre al servicio con efectividad a la fecha de su separación o retiro del cargo que venía desempeñando.

Una vez revisado el expediente, se advierte que en anexo 16 del expediente digital reposa constancia del último lugar donde prestó sus servicios el Soldado Profesional FREDY HERNEY LADINO GÓMEZ en el cual consta que la última unidad en la que laboró fue en el Batallón de Combate Terrestre Nº 76 "Ct. Yermain Gomez" ubicado en la Julia-Meta

La norma trascrita y los anteriores presupuestos fácticos permiten establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el último lugar donde laboró el Soldado Profesional FREDY HERNEY LADINO GÓMEZ es en la Julia-Meta, razón por la cual considera este fallador que el ente judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control son los Juzgados Administrativos de Villavicencio - Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

# En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Villavicencio - Reparto, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez